

El presente contrato en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



## Contrato de servicio de mantenimiento preventivo para una planta eléctrica, propiedad del Tribunal de Ética Gubernamental

### Libre gestión

Contrato N.º TEG-17/2022

Nosotros, por una parte, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, Abogado y Notario, de años de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de ; portador de mi Documento Único de Identidad número , que vence el día ; y de mi Tarjeta de Identificación Tributaria número

, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve, que en adelante me llamaré el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte, la señora **Laura Aracely Monterrosa Rodríguez**, de años de edad, licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de , departamento de , portadora de mi Documento Único de Identidad número , que vence el día , y de mi Tarjeta de Identificación Tributaria número

, en mi calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad “**TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**”, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-uno seis cero nueve nueve nueve-uno cero uno-seis; y, que en el transcurso de este instrumento me denominaré la “**Contratista**”; y, en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente contrato de **servicio de mantenimiento preventivo de una planta eléctrica propiedad del Tribunal de Ética Gubernamental**, el cual se sujetará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), y a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en los términos de referencia aprobados y en la oferta presentada por la Contratista, así como en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: El presente contrato tiene por objeto el servicio de mantenimiento preventivo de una planta eléctrica, propiedad del Tribunal de Ética Gubernamental; el cual será proporcionado en la oficina central del Tribunal de Ética

Gubernamental, ubicado en la ochenta y siete avenida Sur, número siete, colonia Escalón, San Salvador. El servicio será prestado durante el plazo y forma establecidos en el presente contrato y demás documentos contractuales. **CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: **a)** Los términos de referencia aprobados para el proceso de libre gestión número TEG-cero nueve/dos mil veintidós; **b)** La oferta de la Contratista y sus documentos anexos; **c)** La adjudicación del servicio realizada por el Gerente General de Administración y Finanzas del TEG, según consta en la recomendación de adjudicación de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, actuando de conformidad a delegación del Pleno, contenida en acuerdo número trescientos treinta y dos-TEG-dos mil veintiuno, punto siete, de la sesión ordinaria número cuarenta y ocho-dos mil veintiuno, de fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en los artículos dieciocho inciso segundo LACAP y veintidós del RELACAP. La adjudicación aludida se sujeta a lo establecido en la referida ley y su reglamento, en las especificaciones técnicas aprobadas para dicha contratación y en la oferta del servicio; **d)** La garantía de cumplimiento de contrato; **e)** Los documentos de modificación y/o prórroga del contrato, en caso de haberlos a futuro; y, **f)** Otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre los documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último. **CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO:** La Contratista proveerá al Tribunal del servicio de mantenimiento preventivo de una planta eléctrica, de conformidad con el siguiente detalle:

Cantidad equipos	Descripción del servicio	Tipo de rutina	No. de rutinas	Meses en los que se prestará el servicio de mantenimiento	Ubicación
1	Mantenimiento preventivo de la planta eléctrica F.G. Wilson, con capacidad de 40 KVA, motor Perkins, Modelo P35E5S.	Rutina menor	3	Mayo, julio y noviembre de 2022	Oficina central del TEG
		Rutina mayor	2	Marzo y septiembre de 2022	

La rutina de mantenimiento deberá incluir como mínimo lo siguiente: **A) Rutina menor:** 1. Revisión de nivel de agua; 2. Revisión de nivel de aceite; 3. Revisión de nivel de agua en baterías; 4. Revisión de panel de control en la planta; 5. Inspección del estado físico de la planta; 6. Limpieza general de la planta y transferencia; 7. Mediciones eléctricas; 8. Operación, revisión y limpieza de interruptor automático de transferencia; 9. Revisión de electrolito, gravedad específica, nivel, carga, equipo de carga y limpieza de baterías; 10. Inspección y ajuste de fajas; 11. Inspección de fugas, averías y sujeción de tuberías; 12. Verificación de sujeción de planta de emergencia; 13. Verificación de fugas y seguridad de montaje en

silenciador de escape; y, 14. Pruebas de funcionamiento normal. **B) Rutina mayor:** 1. Suministro y cambio de aceite, 2. Suministro y cambio de filtro de aceite, combustible y aire, 3. Agregar acondicionador al sistema de enfriamiento, 4. Baja en vacío: verificar y hacer los ajustes necesarios, 5. Inspeccionar ajustes del motor, 6. Inspeccionar turbo cargador, 7. Limpiar y drenar sistema de enfriamiento, 8. Revisión del termostato, 9. Revisión de fajas y maderas. Previo a la rutina mayor, la contratista realizará todas las actividades correspondientes a la rutina menor. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La obligación de pago del Contratante, emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General del Estado y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. El Contratante se compromete a cancelar a la Contratista hasta un monto total de **un mil ciento diez 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,110.00)**, según el siguiente detalle:

Número de equipos	Descripción del servicio	Tipo de rutina requerida	Precio por rutina (\$)	Número de rutinas	Precio total
1	Mantenimiento preventivo de la planta eléctrica F.G. Wilson, con capacidad de 40 KVA motor Perkins, modelo P35E5S.	Rutina menor	\$80.00	3	\$240.00
		Rutina mayor	\$435.00	2	\$870.00
<b>Precio total</b>					<b>\$1,110.00</b>

El monto total a pagar incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba cancelar la contratista en razón de la prestación del servicio objeto del presente contrato. De conformidad con lo establecido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) del Ministerio de Hacienda, el TEG ha sido designado como agente de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); por lo que deberá retener, en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento (1%) sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de ese impuesto. La retención será aplicable en operaciones en que el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados sea igual o superior a cien dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00). Por lo tanto, dicha medida será aplicada en cada pago que se le realice a la Contratista. El pago a la contratista por el servicio objeto del presente contrato se hará efectivo después de cada servicio prestado, en la cuenta estipulada por la Contratista en folio quince de la oferta técnica económica, en el plazo de sesenta (60) días calendario, después de la presentación de la respectiva factura de consumidor final, por parte de la Contratista y suscrita, junto con el administrador del contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. Si durante la vigencia de este contrato no se llegase



a agotar el monto total del mismo, el TEG no estará en la obligación de pagarlo, ya que únicamente pagará por el servicio que efectivamente se hayan recibido, no generándose la obligación de proporcionarlo para la contratista, cuando los mismos no se hayan requerido. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El contrato estará vigente desde su suscripción hasta el treinta de noviembre de dos mil veintidós. El plazo de ejecución será a partir del mes de marzo hasta el treinta de noviembre de dos mil veintidós. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA:** La Contratista deberá otorgar a favor del TEG, dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores a la fecha de la recepción del contrato debidamente legalizado, una **garantía de cumplimiento de contrato** por la cantidad de **ciento once 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 111.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el servicio contratado será entregado y recibido a entera satisfacción del TEG. La garantía deberá estar vigente a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; podrá ser emitida por Bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras o Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la superintendencia del sistema financiero. La Contratista podrá también presentar en concepto de garantía títulos valores: letra de cambio o pagaré, el cual debe ser emitido a favor del TEG, y por el plazo establecido en la presente cláusula. No se admitirá cheque certificado. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** 1. Proporcionar al personal técnico todos los insumos (materiales, herramientas y/o equipos) que sean necesarios para la realización del mantenimiento preventivo del equipo objeto de este contrato; 2. Responder por cualquier daño que pudiese ser ocasionado al equipo, por parte de su personal técnico, durante la prestación del servicio; 3. Responder, en un plazo máximo de cuatro horas, a las llamadas de emergencia que el administrador del contrato le realice, a fin de revisar y/o reparar el equipo; o, en su defecto, determinar si se trata de un mantenimiento correctivo, con el propósito que el administrador del contrato dé inicio al procedimiento correspondiente; 4. Informar de inmediato y por escrito al administrador del contrato cualquier falla, desperfecto o problema en el equipo, que se detecte durante la prestación del servicio; 5. En caso de detectarse la necesidad de efectuar algún mantenimiento de carácter correctivo al equipo, la Contratista entregará al administrador del contrato el procedimiento técnico a realizar con su respectivo presupuesto. El TEG revisará y evaluará el presupuesto, el cual quedará sujeto a su aprobación; 6. El personal técnico asignado para ejecutar el servicio, deberá estar debidamente uniformado e identificado con el nombre visible de la Contratista; 7. Cumplir con los requerimientos de seguridad industrial, contenidos en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo; 8. Dotar del equipo de protección necesario al personal técnico que

ejecutará el servicio de mantenimiento preventivo al equipo; y, 9. El personal técnico de la contratista, al ingresar a las instalaciones del Tribunal, deberá portar mascarilla, y cumplir con el protocolo de desinfección y sanitación que se le indique. **B) Obligaciones del Contratante:** 1. Proporcionar a la Contratista la información necesaria y exacta que esta requiera con relación al servicio objeto de este contrato; 2. Reportar a la Contratista sobre cualquier anomalía o falla en la prestación del servicio; y, 3. Pagar a la Contratista el precio convenido por el servicio, en la cantidad y forma establecida en la cláusula cuarta del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La Contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo al Gerente General de Administración y Finanzas del TEG, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este instrumento. Dentro de las funciones que corresponden a la administración del contrato están: a) Verificar la buena marcha y el cumplimiento estricto de las obligaciones contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales -UACI- y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI sobre posibles incumplimientos de obligaciones atribuibles a la Contratista, para que gestione ante el Pleno el inicio del procedimiento para la aplicación de sanciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que contenga el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio, cuando aplique, hasta la recepción final del suministro contratado; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratista, el o las actas de recepción (parciales y definitiva) del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP, entregando copia a la Contratista y a la UACI y remitiendo el original a la Unidad Financiera Institucional (UFI); f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción total de los servicios que corresponda administrar, en cuya ejecución no exista incumplimiento, copia del acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver a la Contratista la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; h) Emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista y remitirlo a la UACI; i) Emitir la orden de inicio correspondiente; y, j) Cualquier otra función que corresponda, de conformidad con las cláusulas del presente contrato, a los artículos ochenta y dos-bis de la LACAP y setenta y cuatro y setenta y siete del RELACAP. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones, el TEG emitirá el respectivo acuerdo y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte

integral del contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la Contratista podrá variar en aumento o disminución, pero si fuere en aumento será hasta un máximo equivalente al veinte por ciento del valor del contrato. En caso de aprobarse el incremento o disminución del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato variará en la misma proporción. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato de servicios podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al TEG y que no hubiere una mejor opción, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en tal caso, se emitirá el acuerdo respectivo y se procederá a la elaboración y suscripción del documento de prórroga del contrato, que será suscrito por las partes. La garantía de cumplimiento de contrato deberá prorrogarse o presentar una nueva garantía, por un plazo equivalente al de la prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento del presente contrato, cuando se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor; es decir, únicamente por aquellos eventos imprevistos que escapen al control razonable o que no es posible resistir para una o ambas partes, que incluyen, a manera de ejemplo: fenómenos naturales, disturbios, guerras, operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, huelgas, pandemias, inundaciones o confiscación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** Salvo autorización expresa del TEG, la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea de forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Contratante la autorice de forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro, ciento cincuenta y ocho y ciento sesenta de la LACAP, en relación con los artículos ochenta y ochenta y uno del RELACAP; dichas sanciones podrán consistir en la imposición de multa por mora, inhabilitación de la Contratista de uno hasta cinco años, o caducidad del contrato; lo anterior, dependiendo del incumplimiento en que haya incurrido la Contratista, y siempre y cuando se

siga el debido proceso. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, tal como se establece en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto, ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad y departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo a la Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la primera, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El TEG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, la LPA, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento; en tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte el TEG. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, la LPA y, en forma subsidiaria, al resto de leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social comprobare incumplimiento por parte de la Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y protege a la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP. Para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación, se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa; por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes Contratantes señalen. Así nos

expresamos, leímos este documento y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y suscribimos en dos ejemplares originales, uno para cada parte, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintidós.



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto  
Presidente y Representante Legal  
Tribunal de Ética Gubernamental  
"Contratante"



Lcda. Laura Aracely Monterrosa Rodríguez  
Administradora Única Propietaria y Representante Legal  
TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, S.A. de C.V.  
"Contratista"



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diez de marzo de dos mil veintidós. Ante mí, Eva Marcela Escobar Pérez, Abogada y Notaria, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_; comparecen, por una parte, el doctor **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, Abogado y Notario, de \_\_\_\_\_ años de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, que vence el día \_\_\_\_\_, y de su Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve; que en adelante se llamará el "**Contratante**" o el "**TEG**"; y, por otra parte, la señora **Laura Aracely Monterrosa Rodríguez**, de \_\_\_\_\_ años de edad, salvadoreña, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_; a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, que vence el día \_\_\_\_\_, y su Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_; facultada para otorgar actos como el presente, en su calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad "**TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-uno seis cero nueve nueve-uno cero uno- seis, que en el transcurso de este instrumento se denominará la "**Contratista**"; quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad este día, redactado en cuatro folios de papel





simple, por medio del cual **OTORGARON** un contrato de **servicio de mantenimiento preventivo de una planta eléctrica propiedad del Tribunal de Ética Gubernamental**, por un precio total de **un mil ciento diez 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD1,110.00)**, monto que incluye el Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA). El TEG pagará a la Contratista en razón del servicio prestado a satisfacción y con aplicación a la cifra presupuestaria, que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. Los pagos se harán efectivos después de cada servicio prestado, en el plazo de sesenta (60) días calendario, después de la presentación de la respectiva factura de consumidor final, por parte de la Contratista y suscrita, junto con el administrador del contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. En dicho instrumento se estipularon otras cláusulas, tales como especificaciones técnicas del servicio, obligaciones de la Contratista y del Contratante, causas de terminación del contrato y el señalamiento de esta ciudad como domicilio especial, conformando un total de **veinte cláusulas**, las cuales aceptan íntegramente ambas partes. Y yo, la suscrita Notaria, **DOY FE: i)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, del primer compareciente: **A)** Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental y se determina que el Presidente del Tribunal ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial; y **B)** Decreto Legislativo número seiscientos sesenta y cuatro del veintisiete de abril de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial número setenta y siete, Tomo número cuatrocientos quince, de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete; en el referido Decreto consta que la Asamblea Legislativa nombró al abogado José Néstor Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión de su cargo, el veintisiete de abril de dos mil diecisiete; nombramiento que vence el veintiséis de abril de dos mil veintidós; y de la segunda compareciente: **A)** Copia certificada por notario del testimonio de escritura matriz de constitución de la sociedad **TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD, ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse “**TENOLOGÍAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**”, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del notario Roberto Marcial Campos, inscrita en el Registro de Comercio al número cero cero cero treinta y ocho del libro mil cuatrocientos sesenta y ocho del Registro de Sociedades, desde el folio trecientos sesenta y uno hasta el folio trecientos ochenta y tres, el día veinte de septiembre de mil novecientos noventa y nueve; en la cual se establecen todas las cláusulas que regirán a dicha sociedad, y en ellas aparece que su naturaleza es anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y con la denominación que se ha indicado en el transcurso del presente, que su finalidad –entre otras- es la prestación de servicios de Ingeniería de Sistemas,

mantenimiento de equipo industrial y comercial, mantenimiento, diseño, fabricación y comercialización de equipos, maquinaria o instrumentos en general relacionados con las máquinas o equipo vendido o distribuido por la sociedad, que su plazo es indeterminado, que la administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva o de un Administrador Único, quien durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelecto y, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social, corresponde al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva, o en su caso al Administrador Único; **B)** Copia certificada por notario del testimonio de la escritura de modificación del pacto social, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas con quince minutos del día quince de febrero de dos mil ocho, ante los oficios notariales de la licenciada Ana Miriam Quiteño Mejía, inscrita al número cuarenta y dos del libro dos mil trescientos trece del Registro de Sociedades, del folio trescientos sesenta y cuatro al folio trescientos setenta y tres, de fecha doce de marzo de dos mil ocho; en dicho instrumento consta que el domicilio de la Sociedad es la ciudad y departamento de San Salvador; y **C)** Copia certificada de la credencial de elección de Administradora Única Propietaria, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, extendida por el ingeniero Manuel Ernesto Monterrosa Vásquez, en su calidad de Administrador Único Suplente y Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en la que consta el acta número setenta y cuatro de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las diecisiete horas con treinta minutos, el día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, inscrita en el Registro de Comercio el día seis de octubre de dos mil veintiuno, al número cincuenta y uno del libro cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro del Registro de Sociedades, del folio doscientos treinta y dos al folio doscientos treinta y cuatro, en el cual consta que la licenciada Monterrosa Rodríguez fue elegida Administradora Única Propietaria de la Sociedad en mención y que durará en sus funciones dos años, contados a partir del seis de octubre de dos mil veintiuno; **ii)** Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **auténticas**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relaciona al final de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres folios útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto  
Presidente  
Tribunal de Ética Gubernamental  
"Contratante"



Lcda. Laura Aracely Monterrosa Rodríguez  
Administradora Única Propietaria y Representante Legal  
TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, S.A. de C.V.  
"Contratista"

